"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUISPE CUNO Rosemary Leonor FAU 20448626114 soft
Cargo: Jefe De La Unidad Administrativa Y De Finanzas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2025 16:35:26 -05:00

Puno, 29 de Enero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000018-2025-UAF-GAD-CSJPU-PJ

VISTOS: El Oficio N°007125-2024-ACJA-CL-PP-P-PJ, de fecha 07 de diciembre de 2024, emitido por Procurador Publico de Presidencia del Poder Judicial; el Informe N°002637-2024-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Coordinadora I de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno; el Informe N°000788-2024-UAL-P-CSJPU-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno; y el Informe N°000009-2025-CPP-UPD-GAD-CSJPU-PJ, de fecha 14 de enero de 2025, emitido por el Coordinador I de Planes y Presupuestos de la Corte Superior de Justicia de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa Nº114-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se constituye a la Corte Superior de Justicia de Puno como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, estableciendo en su Artículo 33°, inciso 13, como función específica de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de Recursos Humanos, el *"Emitir resoluciones de primera instancia para el reconocimiento de los derechos y beneficios del personal activo de la Corte Superior de Justicia, así como de sus pensionistas".*

Segundo: Que, mediante Oficio N°141-2022-EF/51.01, de fecha 20 de setiembre de 2022, el Director General de la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Economía y Finanzas, señala lo siguiente:

> *"(…) 6. En aplicación a lo señalado por el Tribunal Constitucional, las sentencias judiciales que ordenan el depósito o se constituya como depositario de la Compensación por Tiempo de Servicios, tendría la condición de beneficio social de previsión de las contingencias que origine el cese en el trabajo, por lo que, no se constituye en una obligación devengada para la aplicación de los criterios de priorización.*
>
> *Estando a lo expuesto, esta Dirección General considera que las sentencias judiciales que ordenan el depósito o se constituya como depositario de la Compensación por Tiempo de Servicios, tienen que ser registradas en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", a efecto que permita a la entidad, contar con información de los hechos económicos a ser revelados en los estados financieros como provisión de pasivos que se mantendrán hasta el cese del servicio civil en el trabajo.*
>
> ***Estas sentencias no se encuentran en el ámbito de aplicación de los criterios de priorización que se realizan únicamente sobre sentencias con***

Firma Digital
Firmado digitalmente por PACORI QUISPE Richart Santiago FAU 20448626114 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.01.2025 15:05:41 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PACCO QUISPE Omar FAU 20448626114 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.01.2025 14:55:37 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por HALLASI QUISPE Elena FAU 20448626114 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.01.2025 10:29:38 -05:00

requerimiento judicial de pago expreso, que reconocen derechos devengados, y que contablemente son revelados como cuentas por pagar en la información financiera de la entidad. *(…)"* (Énfasis nuestro).

Tercero: Que, mediante el Oficio N°003144-2022-GRHB-GG-PJ, de fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, requiere al Procurador Publico del Poder Judicial lo siguiente: "*Sobre el particular, es preciso indicarle que, de acuerdo a lo expuesto en los referidos documentos, se ha establecido que los requerimientos judiciales de CTS que ordenen al Poder Judicial proceda con el pago, depósito en alguna Entidad Financiera o que se constituya como depositarios de la CTS, no podrán ser atendidos a través del procedimiento establecido en el TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°011-2019-JUS ni a través de la Ley 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. En ese sentido, conforme sus atribuciones, su Despacho deberá, previa verificación del expediente judicial, coordinar y remitir a cada Unidad Ejecutora los requerimientos en calidad de cosa juzgada de mandatos judiciales de demandas laborales de trabajadores,* ***que versen sobre pago y depósitos de CTS de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo Nº001-97-TR, que regula la Compensación de Tiempo de Servicios de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728;*** *para que dichas Unidades Ejecutoras realicen el pago y depósito correspondiente con cargo a su presupuesto institucional*" (Cursiva nuestra).

Cuarto: Que, mediante el Oficio N°007125-2024-ACJA-CL-PP-P-PJ, de fecha 07 de diciembre de 2024, el Procurador Público de la Presidencia del Poder Judicial, informa al Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, lo siguiente: *"(…) I. Mediante Resolución N°15, de fecha 28 de octubre de 2024, expedida en el proceso de la referencia, el Juzgador* ***REQUIERE QUE EL PODER JUDICIAL SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO DE LA CTS POR LA SUMA DE S/ 4,725.83 Y DEPOSITE EL MONTO DE S/ 5,251.18, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, POR CONCEPTO DE CTS. II.*** *Al respecto, informo a su despacho que la obligación reconocida a favor de la parte demandante ha obtenido la calidad de cosa juzgada, pues contra ella no procede interponer recurso impugnatorio alguno. […] Es importante señalar, que la documentación remitida se da en virtud al OFICIO N°3144-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 23 de setiembre de 2022, en donde la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone que se remita a cada Unidad Ejecutora los requerimientos en calidad de cosa juzgada de mandatos judiciales que por Tiempo de Servicios, para su trámite correspondiente. Por otro lado, se informa que lo concerniente al concepto de depósito de la compensación por Tiempo de Servicios, ha sido debidamente registrado en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Oficio N°141-2022-EF/51.01. […]"* (énfasis nuestro).

Quinto: Que, mediante Sentencia de Vista de fecha 25 de abril de 2023, del **Expediente Nº21454-2019-0-1801-JR-LA-04,** se resuelve lo siguiente: *"(…)* ***1) CONFIRMAR*** *la sentencia N°171 de fecha 16 de junio de 20227, que resuelve: 1. Declarar fundada la demanda interpuesta por Jesús Cruz Capacoila contra el Poder Judicial, sobre reconocimiento del bono por función jurisdiccional como concepto remunerativo y otros.*

2. Declara que el bono por función jurisdiccional y las asignaciones especiales otorgadas mediante el Decreto Supremo N°045-2003-EF, Decreto Supremo N°016-2004-EF, Decreto Supremo Nº002-2016-EF, Decreto de Urgencia N°017-2006 y la Ley N°29142, tienen naturaleza remunerativa, debiendo ser incluidas en forma permanente su cálculo de las gratificaciones y compensación por tiempo de servicios - CTS. 3. Ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 17,135.00, por reintegro de las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, y bonificación extraordinaria, por incidencia del carácter remunerativo de las asignaciones especiales y de la bonificación por función jurisdiccional, más el pago de los intereses legales que correspondan, debiendo ser liquidados en ejecución de sentencia. 4. Ordena con respecto a la compensación por tiempo de servicios la demandada se constituya en depositaria por el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2015, por la suma de S/ 4,725.83, y del periodo del 1 de noviembre de 2015 al 30 de noviembre de 2018 como depositante, hasta por la suma de S/ 5,251.18, debiendo cumplir con su depósito respectivo en una entidad bancaria y/o financiera a elección del trabajador, por incidencia del carácter remunerativo del bono por función jurisdiccional y las asignaciones otorgadas mediante los Decretos Supremos aludidos, más los intereses financieros a ser liquidados en ejecución de Sentencia. (…) En los seguidos por JESÚS CRUZ CAPACOILA con el PODER JUDICIAL, sobre reconocimiento de carácter remunerativo del bono por función jurisdiccional y otros" (Cursiva nuestra).

Sexto: Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su artículo 4°, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, lo siguiente: *"Artículo 4.- **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."* (Énfasis nuestro).

Séptimo: Por los fundamentos mencionados, al tratarse de una obligación reconocida a favor del servidor **JESUS CRUZ COPACOILA**, que ha obtenido la calidad de **cosa juzgada,** previa disponibilidad presupuestal, corresponde **AUTORIZAR** el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios, conforme al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Escalafón /DNI	Requerimiento	Conceptos	Monto
JESUS CRUZ COPACOILA	077815/ 01323378	Resolución N°15 28/10/2024	CTS DEPOSITARIO	**S/. 4,725.83 Soles**
			CTS DEPOSITAR	**S/. 5,251.18 Soles**

Octavo: Que, mediante Informe N°000788-2024-UAL-P-CSJPU-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno, concluye lo siguiente: *"Conforme a lo desarrollado precedentemente, esta oficina es de la* ***OPINIÓN: 3.1*** *Se atienda previa disponibilidad presupuestal, el pago por la suma de* ***S/ 5,251.18 (cinco mil doscientos cincuenta y uno con 18/100 soles),*** *por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, que deberá deportarse en la cuenta de CTS del servidor Jesús Cruz Capacoila.* ***3.2*** *Que, el Poder Judicial a través de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, se constituya en depositaria de la Compensación por Tiempo de Servicio por la suma de* ***S/ 4,725.83 (cuatro mil setecientos veinticinco con 83/100 soles),*** *asumiendo cargas financieras, las que deberán ser abonadas al cese definitivo del servidor Jesús Cruz Capacoila en el Poder Judicial.*

Noveno: Finalmente, mediante el Informe N°000009-2025-CPP-UPD-GAD-CSJPU-PJ, de fecha 14 de enero de 2025, emitido por el Coordinador I de Planes y Presupuestos de la Corte Superior de Justicia de Puno, concluye lo siguiente: *La obligación reconocida por mandato judicial en calidad de cosa juzgada, por concepto de CTS a favor del servidor JESUS CRUZ CAPACOILA debe ser cumplido con los saldos presupuestales de la especifica de gasto 2.1.4 "Retribuciones y complementos en efectivo variables" debiendo ser afectado a la siguiente cadena funcional programático:*

Programa	*: 9002 Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos*
Prod/Proy	*: 3999999 Sin Producto*
Act/AI/Obr	*: 5001048 Procesos Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia*
Función	*: 06 Justicia*
División Func.	*: 017 Administración de Justicia*
Grupo Func.	*: 0038 Administración de Justicia*
Meta SIAF	*: 0011*
Especifica de gasto	*: 2.1.41.11 Compensación por Tiempo de Servicios del Régimen Laboral Privado y Régimen del Servicio Civil*
Fuente. de Financiamiento	*: Recursos Ordinarios*
Monto	*: s/. 5,234.17*

La afectación presupuestal debe realizarse previa determinación de saldos del depósito de CTS del personal activo, liquidaciones y en caso de no contar con saldos suficientes se comunique a la instancia competente para las gestiones necesarias para su cumplimiento; sobre la constitución en depositaria de CTS se efectuará al cese definitivo del servidor (…)"

Por los argumentos esgrimidos en la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el pago por la suma de **S/. 5,251.18 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 18/100 SOLES)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, que deberá de depositarse en la cuenta de CTS del servidor **JESUS CRUZ COPACOILA**.

ARTICULO SEGUNDO. – El Poder Judicial a través de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, se constituya en depositaria de la Compensación por Tiempo de Servicio por la suma de **S/ 4,725.83 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 83/100 SOLES)**, asumiendo cargas financieras, las que deberán ser abonadas al **CESE DEFINITIVO** del servidor **JESUS CRUZ COPACOILA** en el Poder Judicial.

ARTICULO TERCERO. – El egreso señalado en la parte resolutiva de la presente resolución debe ejecutarse conforme lo precisado en el Informe N°000009-2025-CPP-UPD-GAD-CSJPU-PJ, de fecha 14 de enero de 2025, emitido por el Coordinador I de Planes y Presupuestos de la Corte Superior de Justicia de Puno.

ARTICULO CUARTO. – Póngase de conocimiento la presente resolución al Órgano Jurisdiccional, a la Procuraduría Publica de Presidencia del Poder Judicial, al servidor **JESUS CRUZ COPACOILA**, y demás órganos competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ROSEMARY LEONOR QUISPE CUNO
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas
Corte Superior de Justicia de Puno

RQC/cmq